



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° 11/14

Buenos Aires, 19 de junio de 2014.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes **PERNELLE** y **TARTUFO** en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa en la provincia de Chubut -EXAMEN N° 52, M.P.D.-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14);

RESULTANDO:

IMPUGNACIÓN DEL POSTULANTE

PERNELLE:

Que en su escrito de impugnación, el recurrente postula la existencia de arbitrariedad manifiesta en la corrección de su examen.

El impugnante realiza una comparación de su examen con el de otros postulantes, planteando que correspondería elevar su calificación a cuarenta (40) puntos, toda vez que ello se desprende de la consideración integral y comparativa del examen por él realizado.

IMPUGNACIÓN DEL POSTULANTE

TARTUFO:

El recurrente postula la existencia de arbitrariedad manifiesta en la corrección de su examen, solicitando la revisión y recalificación del mismo.

Manifiesta su disconformidad en la calificación obtenida por entender que su examen no presentaba las falencias especificadas por este Tribunal en el correspondiente Dictamen de Evaluación.

Asimismo, y a fin de sustentar tal postura, realizó una comparación de su calificación con la obtenida por otro postulante, quien —a su parecer— presentó un examen a todas la luces inferior.

CONSIDERANDO:

Sentado cuanto antecede, corresponde señalar que este tribunal considera improcedentes las impugnaciones deducidas, toda vez que las observaciones que se formulan se basan en una consideración parcial y subjetiva, que sólo trasunta su disconformidad con la evaluación desarrollada por este

Tribunal, pero no logra configurar un verdadero agravio en los términos reglamentarios, susceptible de modificar el criterio oportunamente sustentado.

Cabe advertir que la evaluación a la que se ha arribado en cada caso estuvo iluminada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas. Así, el jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20º, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que los impugnantes no alcanzan a demostrar.

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal Examinador

RESUELVE:

NO HACER LUGAR A LAS IMPUGNACIONES deducidas por los postulantes **PERNELLE y TARTUFO**.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Ignacio Tedesco
Presidente

Nicolás Ramayón
Vocal Titular

Leonardo Fillia
Vocal Titular

Alejandro Sabelli
Secretario Letrado